



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMP 93306152/2005/TO1/1/3/CFC8

REGISTRO N° 12/21.4

///nos Aires, 4 de febrero de 2021.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Sala IV de la Cámara Federal de Casación Penal por los doctores Javier Carbajo y Ángela Ledesma, reunidos de manera remota de conformidad con lo establecido en las Acordadas 27/20 de la C.S.J.N y 15/20 de la C.F.C.P., para resolver en la presente causa FMP 93306152/2005/TO1/1/3/CFC8 acerca de la recusación planteada respecto de los señores jueces Mariano Hernán Borinsky, Juan Carlos Gemignani y Gustavo M. Hornos.

Y CONSIDERANDO:

I. El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Mar del Plata, con fecha 29 de diciembre del 2020, en cuanto aquí interesa, resolvió: **"NO HACER LUGAR** al pedido de sustitución del arresto domiciliario por alguna de las medidas de coerción establecidas en el art. 210 del CPPF."

Que, contra dicho pronunciamiento, la Defensa Pública Oficial asistiendo a _____ Méndez interpuso recurso de casación, en donde introdujo la recusación contra los jueces Mariano Hernán Borinsky, Gustavo M. Hornos y Juan Carlos Gemignani para continuar interviniendo en la presente causa.

Dicho planteo se fundó en que los magistrados mencionados suscribieron la sentencia

Fecha de firma: 04/02/2021

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35227619#279090648#20210204114414792

del 29 de agosto de 2013 en la causa nro. 15.710, caratulada "Tommasi, _____ s/recurso de casación" (Reg. nro. 1567/2013.4), a la cual, con fecha 22 de diciembre de 2020, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó sin efecto y ordenó la devolución de aquellas actuaciones a esta Sala IV para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento ("Tommasi __ __", c. CJN 23/2014 (50- T)/CS1, del 22/12/20).

II. Con fecha 29 de enero de 2020, los magistrados Juan Carlos Gemignani y Mariano Hernán Borinsky, en ese entonces integrando la Sala de FERIA de esta Cámara Federal de Casación Penal, efectuaron sus respectivos informes que prevé el artículo 61 del C.P.P.N., ocasión en la que el doctor Juan Carlos Gemignani solicitó que se admita la recusación planteada a su respecto y el doctor Mariano Hernán Borinsky puso a consideración su apartamiento.

III. Transcurrida la FERIA judicial e ingresado el incidente a esta Sala IV, corresponde abordar la cuestión.

IV. En primer lugar, en lo que respecta a la recusación de los señores jueces Juan Carlos Gemignani y Gustavo M. Hornos, corresponde señalar que los mencionados magistrados en la actualidad no integran esta Sala IV, siendo que por la Acordada Nro. 17/20 fueron designados los suscriptos.

Sobre ese aspecto, es ineludible principio en la teoría de los recursos -aplicable a cuestiones como la presente-, el que ordena que sean resueltos

Fecha de firma: 04/02/2021

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35227619#279090648#20210204114414792



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMP 93306152/2005/TO1/1/3/CFC8

de conformidad con las circunstancias existentes al momento de su tratamiento, aunque sean ulteriores a su interposición (confrontar su aplicación en los Fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, 285:353; 310:819; 315:584, entre muchos otros).

En ese sentido, el Alto Tribunal ha establecido que no corresponde pronunciamiento alguno cuando las circunstancias sobrevinientes han tornado inútil la resolución pendiente, al no mediar un interés concreto y actual que la justifique (doctrina de Fallos 267:499; 272:130; 167; 274:79; 285:353).

Por lo tanto, se torna inoficioso pronunciarse respecto de la recusación de los señores jueces Juan Carlos Gemignani y Gustavo M. Hornos.

V. En cuanto a la recusación dirigida al señor juez Mariano Hernán Borinsky, tal como señaló nuestro colega al realizar su informe, en la causa nro. 15.710, "Tommasi, _____ s/recurso de casación", reg. nro. 1567/13, rta. el 29/08/13, suscribió la decisión mediante la cual confirmó la condena impuesta a _____ Méndez a quince años de prisión por resultar partícipe necesario del delito de privación ilegal de la libertad agravada por haber sido cometido por funcionarios públicos con violencia e imposición de tormentos agravados en perjuicio de un perseguido político, la cual fue dejada sin efecto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante sentencia de fecha 22 de diciembre de 2020 ("Tommasi __ __", c. CJN

Fecha de firma: 04/02/2021

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35227619#279090648#20210204114414792

23/2014 (50-T)/CS1).

A su vez, se advierte que el planteo recusatorio suscitado en la presente incidencia, se da en el marco del expediente principal de referencia, cuya sentencia pronunciada por el colega recusado fue invalidada por el Máximo Tribunal tal como se referenció anteriormente.

VI. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que: *"la garantía de imparcialidad del juez es uno de los pilares en que se apoya nuestro sistema de enjuiciamiento, ya que es una manifestación directa del principio acusatorio y de las garantías de defensa en juicio y debido proceso, en su vinculación con las pautas de organización judicial del Estado"* (in re "Llerena, Horacio Luis s/ abuso de armas", Fallos: 328:1491).

Entonces, si de alguna manera puede presumirse por razones legítimas que el juez genere dudas acerca de su imparcialidad frente al tema a decidir, debe ser apartado del tratamiento del caso, para preservar la confianza de los ciudadanos -y sobre todo del imputado- en la administración de justicia, que constituye un pilar del sistema democrático (fallo *ut supra* citado).

En ese marco conceptual, analizados los argumentos esgrimidos por la defensa, se advierte de la presentación recusatoria motivos fundados en el temor de la parte de encontrarse comprometida la garantía constitucional de imparcialidad.

Así las cosas, por lo argumentos expuestos por la defensa y a lo que surge de las constancias

Fecha de firma: 04/02/2021

Firmado por: ANGELA ESTER LEDESMA, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: CARLOS JAVIER CARBAJO, JUEZ DE CAMARA DE CASACION

Firmado por: MARCOS FERNANDEZ OCAMPO, PROSECRETARIO DE CAMARA



#35227619#279090648#20210204114414792



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CASACION PENAL - SALA 4
FMP 93306152/2005/TO1/1/3/CFC8

de las actuaciones, a la luz del informe del magistrado que pone en consideración el tratamiento de la cuestión, corresponde hacer lugar a la pretensión recusante, a los efectos de despejar toda duda de imparcialidad.

Por ello, corresponde admitir el apartamiento solicitado (arts. 18, 31, 33, 75 inciso 22 de la C.N; 8.1 de la C._D.H; 14.1 del P.I.D.C.P; 10 de la D.U.D.H.; 26 de la D._D.D.H.; 55 del C.P.P.N y 30 del C.P.C.C.).

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE:**

I. DECLARAR INOFICIOSO el planteo de recusación respecto a los señores jueces Gustavo M. Hornos y Juan Carlos Gemignani (Acordada 17/20).

II. ADMITIR el apartamiento solicitado del señor juez Mariano Hernán Borinsky para intervenir en la causa FMP 93306152/2005/TO1 (art. 64 C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, comuníquese (Acordada n° 5/2019), y siga la causa según su estado.

FDO: Javier Carbajo y Ángela Ledesma.

Ante mí: Marcos Fernández Ocampo. Prosecretario de Cámara.

